



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1545

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 22 de Octubre de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

CONVENIO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ Y, POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR LOS CC. LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DEL DR. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LA C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SECRETARIA DE FINANZAS, RELATIVO AL MECANISMO DE AJUSTE DE LAS COMPENSACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 21 BIS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ANTECEDENTES

- De conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción IV, cuarto párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la “Secretaría” constituyó un fideicomiso público denominado Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el objeto de compensar la disminución en el monto de la recaudación federal participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate.
- En términos de lo previsto en los artículos 19, fracción IV, tercer párrafo, 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis, fracción VIII de la LFPRH, la compensación con los recursos del FEIEF referida en el antecedente anterior, se realizará de acuerdo con las reglas de operación que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
- El 26 de marzo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de Operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas” (Reglas de Operación), mismas que fueron modificadas mediante diversos acuerdos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 4 de octubre de 2013, 26 de febrero de 2014 y 7 de agosto de 2020, las cuales prevén que:
- Durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la “Secretaría”, en la que se determine la disminución de la recaudación federal participable, se podrán realizar las compensaciones provisionales que procedan para compensar a las entidades federativas la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo, 21 Bis de la LFPRH, y 12 A de su Reglamento.
- Las entidades federativas deberán entregar a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, las cantidades que, de conformidad con las compensaciones referidas en el numeral anterior, les correspondan, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y demás disposiciones aplicables.
- Cuando las cantidades entregadas mediante las compensaciones provisionales sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, las entidades federativas deberán realizar el reintegro de los recursos que corresponda al FEIEF, sin ninguna carga financiera adicional, conforme al monto que les sea comunicado.

7. Para llevar a cabo el reintegro indicado en el numeral que antecede, con fundamento en el artículo 9o., último párrafo de la LCF, la "Secretaría" suscribirá un convenio con cada una de las entidades federativas para ajustar las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales o, en su caso, mensuales, según corresponda y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF).

2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracciones II y XIV de la LOAPF, tiene a su cargo la proyección y el cálculo de los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal, así como de los egresos del Gobierno Federal y de la Administración Pública Federal Paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de los recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

3. Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 9o. y 10 de la LCF; 19, fracción IV, 21, fracción II, párrafo segundo, y 21 Bis, fracciones I y VIII de la LFPRH; 12 A de su Reglamento; 16 y 31 de la LOAPF, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DECLARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Es una Entidad libre y soberana en lo que concierne a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, en términos de los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 25 fracción I, 26 y 27 del Código Civil Federal; 29, fracción I, 30 y 31 del Código Civil del Estado de Campeche.

2. Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio y obligarla en los términos del mismo, de conformidad con los artículos 59, 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 10, 12, 16 fracciones I y II, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

3. No existe a la fecha de celebración del presente convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este convenio.

4. De conformidad con el artículo 9 fracciones IV y V de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y en términos del Decreto 138 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de julio de 2020, tiene la facultad de suscribir el presente convenio y, en específico, para convenir la compensación de las participaciones federales que le corresponden conforme a lo previsto en el Capítulo I de la "LCF", con motivo de las Cantidades Faltantes.

5. Es su intención celebrar el presente convenio en términos del artículo 9o., tercer párrafo de la "LCF", y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor o a su cargo.

6. Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento incluyendo, en su caso, las autorizaciones de las autoridades correspondientes y en su caso, aquellas autorizaciones necesarias de sus municipios en relación con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

7. Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente convenio.

8. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo (i) la legislación que le resulta aplicable, (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual alguno de sus activos y/o derechos puedan estar obligados o afectados o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

9. La celebración del presente convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

En virtud de lo anterior, la "Secretaría" y la "Entidad Federativa", con fundamento en los artículos 16 y 31 de la LOAPF; 19, fracciones I, último párrafo, y IV, y 21, fracción II, segundo párrafo y 21 Bis de la LFPRH; 12 A de su Reglamento, y 1o., 2o., 9o., último párrafo y 10 de la LCF, y en lo dispuesto en la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, así como en el artículo 9 fracciones IV y V de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios y en términos del Decreto 138 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de julio de 2020, y demás disposiciones relativas y aplicables, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto definir el mecanismo de ajuste de las diferencias que, en su caso, resulten entre las compensaciones provisionales trimestrales, o mensuales, según corresponda, y las cantidades correspondientes al monto anual que se determine para el ejercicio fiscal correspondiente, sobre los recursos del FEIEF que se hayan entregado a la "Entidad Federativa", derivado de la disminución en el monto de las participaciones en ingresos federales que le correspondan, vinculadas con la recaudación federal participable estimada en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, en términos de lo establecido en los artículos 9o., último párrafo de la LCF, 21, fracción II, segundo párrafo, y 21 Bis de la LFPRH, 12 A de su Reglamento y, la Regla Novena, fracción I, incisos e) y f) de las Reglas de Operación, según se trate.

SEGUNDA.- MECANISMO DE AJUSTE DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- Para el caso en que los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" sean superiores a la determinación del monto anual de la disminución de las participaciones en ingresos federales vinculadas con la recaudación federal participable, de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del presente instrumento, la "Entidad Federativa", deberá efectuar el reintegro al FEIEF dentro de los 10 días siguientes a aquel en que la "Secretaría" le comunique el monto correspondiente, sin ninguna carga financiera adicional, en los términos que para tal efecto dé a conocer la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la LFPRH.

En caso, de no realizar dicho reintegro en el plazo establecido, las partes convienen en que, en los términos del artículo 9o., último párrafo de la LCF, el monto de la diferencia que resulte a cargo de la "Entidad Federativa" se compensará contra sus participaciones federales, sin ninguna carga financiera adicional, para su reintegro al FEIEF.

En el caso de que el monto de las compensaciones provisionales de los recursos del FEIEF entregados a la "Entidad Federativa" en términos de la LCF resulte inferior al que le corresponda, se conviene en que la "Secretaría", a través del FEIEF, entregará a la "Entidad Federativa" la diferencia resultante, sin ninguna carga financiera adicional, durante el mes siguiente a aquél en el que se le comunique el monto respectivo de dichos recursos.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la "Entidad Federativa" y en el Diario Oficial de la Federación, y estará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación o se suscriba instrumento jurídico o convenio que sustituya al presente.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE EFECTOS DE CONVENIO ANTERIOR.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efectos el Convenio celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de **Campeche**, por conducto de sus respectivos representantes, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del FEIEF, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, de la LFPRH, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2010.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2021

POR LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, DR. JORGE DE JESÚS ARGAEZ URIBE.- LA SECRETARIA DE FINANZAS, C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO.- Rúbricas.

POR LA SECRETARÍA, CARLOS ROMERO ARANDA.- Rúbrica.

El Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos y, del Oficial Mayor, en términos del primer párrafo del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO 57/20-2021/JMO1

C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 57/20-2021/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH EN CONTRA DEL C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta; SE PROVEE:

De la nota de fecha quince de julio del año en curso se observa que la actuario hizo constar que únicamente se publicó en el periódico oficial el acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno los días siete y diecisiete de junio, faltando el de fecha veintiséis de junio del año en curso.

Por lo que envió correo al Área de Comunicación Social de este H. Tribunal Superior de Justicia, requiriendo el periódico del día veintiséis de junio, y le fue informado que el día veintiséis de junio no hubo publicación por ser día inhábil, ya que las publicaciones se realizan de

lunes a viernes.

Por otro lado, lo que se corrobora con la impresión del correo electrónico de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

La actuario manifestó a esta secretaria que revisó un día hábil anterior y un día hábil posterior a la fecha del veintiséis de junio de dos mil veintiuno y no encontró publicación alguna que corresponda a este asunto.

Por lo que no se tiene por realizado el emplazamiento del C. Juan Manuel Carballo Arceo, pues no se cumplieron los requisitos señalados por el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar al C. Juan Manuel Carballo Arceo, a través del periódico oficial, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado, a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se previene al demandado que deberán señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde puedan oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES

MENDOZA, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

“... JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a su favor y en representación de su menor hijo, en contra del C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO.

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 57/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

La C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH nombra al licenciado Jaime Román Rendis Moreno como su asesor técnico, y aunque proporciona su cédula profesional y R.F.C., no señala el domicilio donde puede recibir y oír notificaciones, y si bien es cierto que proporciona un número telefónico y correo electrónico, dado que con motivo de la pandemia por la que actualmente se atraviesa, se realizaban las notificaciones por esos medios; también cierto es que con fecha veinticuatro de agosto del presente año, en el Poder Judicial del Estado de Campeche, se reanudaron las labores, por lo que también se reanudaron las notificaciones como lo establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Entonces, al no reunir los requisitos que establecen los numerales 49 “A”, 49 “B” y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, no se admite como asesor técnico de la promovente al licenciado Jaime Román Rendis Moreno.

Ahora, del escrito inicial se observa que la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH además de demandar alimentos a su favor, también demanda alimentos en representación de su hijo, quien nació el once de abril de dos mil veinte, y cuenta con la edad de 7 meses cumplidos, según se observa del certificado médico expedido por la Secretaría de Salud; no anexando la certificación de nacimiento que expide el Registro del Estado Civil del Estado, manifestando que hasta la presente fecha no se ha asentado al niño porque el padre de su hijo los abandonó en Champotón, Campeche y no les proporciona alimento alguno.

Por lo anterior, cabe decir que si la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH aduce que el C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO se niega a ejercer la paternidad respecto a su menor hijo tiene que acudir a los juzgados familiares tradicionales a ejercer la acción correspondiente para que reconozca a su hijo.

Lo anterior, es así puesto que **la filiación** es el vínculo jurídico que existe entre padre e hijos y que al existir produce una serie de derechos y obligaciones.

Sólo los padres que reconocen a sus hijos tienen la llamada filiación y por lo tanto las obligaciones que le corresponden. Los padres que no reconocen a sus hijos no tienen ninguna obligación (ni tampoco derechos) sobre el menor, para que la filiación exista se lleva a cabo la demanda de reconocimiento de paternidad.

Es decir, la paternidad se reconoce como la filiación o el vínculo jurídico que existe entre dos personas en la que una desciende de otra, tal como sucede entre padres e hijos. Este vínculo surge como consecuencia de hechos biológicos (hoy en día se contemplan algunos casos de reproducción asistida) y/o de actos jurídicos (la adopción se equipara al parentesco por consanguinidad entre padres e hijos). Al ser reconocida esta relación por el derecho, hace que se generen derechos y obligaciones entre las personas ligadas por la filiación. En materia de seguridad social el lazo entre padres e hijos ha generado que en varios supuestos los hijos sean reconocidos como derechohabientes y que tengan el carácter de beneficiarios legales para efectos del sistema de ahorro para el retiro.

En el caso, al exhibir la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH, su acta de matrimonio con el C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, **se presume** que el demandado es el padre de su hijo nacido el once de abril del presente año, reconociéndosele como el padre; sin embargo, ello se acreditará cuando se asiente en el acta en el registro civil; y dicha acta de nacimiento hará las veces de documento oficial en donde se acredita y reconoce que es padre del niño registrado.

Por tanto, si la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH manifiesta que tiene siete meses (edad que actualmente tiene su hijo), que el demandado los abandonó y no les proporciona alimentos, al estar unida en matrimonio con el C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, con su acta de matrimonio es suficiente para registrar a su hijo en el registro civil con el apellido del padre, pero para ello debe realizar una demanda por paternidad; toda vez que el derecho a la identidad es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales plasmado en nuestra Constitución Política, estableciéndose desde entonces con claridad, que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado gratuitamente de manera inmediata a su nacimiento y señala la obligación del

estado mexicano de garantizar el cumplimiento de estos derechos.

El derecho a la identidad como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás.

El Derecho a la Identidad tiene dos pilares fundamentales para su ejercicio, la identidad jurídica y la identidad biométrica, ligadas a través del identificador único que es la CURP, y así garantizar su unicidad, sin la cual no hay identidad.

La demanda por paternidad es un proceso judicial que ocurre cuando un padre no quiere reconocer a su hijo.

Por lo tanto, es necesario que la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH, solicite ante algún juzgado tradicional de lo familiar el reconocimiento de paternidad por parte del padre del niño donde se comprobara su filiación consanguínea con su progenitor, mediante la solicitud del examen de su ADN, y una vez que se haya logrado obtener los resultados de dicho examen, y ya sea el caso se podrá promover y solicitar la **pensión alimenticia** para el menor.

Puesto, que una vez decretada la sentencia e inscrito al padre en el Registro Civil, vienen todas las responsabilidades y obligaciones legales que tiene un padre sobre un hijo.

Y una vez resuelto el juicio de paternidad, si el padre legal no cumple con una de estas obligaciones, puede ser demandado por la madre para que pague la **pensión de alimentos** y se haga cargo del menor.

Aunado a lo anterior, es menester decir que el acta de nacimiento acredita el título en cuya virtud se solicitan los alimentos, y al no contar con ella, esta juzgadora se encuentra impedida para admitir la demanda de fijación y aseguramiento, que la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH, solicita en representación de su hijo nacido el once de abril del presente año, en contra del C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO.

Así también, acorde a lo establecido en que de conformidad con lo establecido en el artículo 1376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esta juzgadora solo es competente para conocer de los siguientes asuntos:

“I.- La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes;

II.- Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes;

III.- Los asuntos de pérdida de la patria potestad que no devengan de casos de divorcios necesarios; y

IV.- Las solicitudes de adopción.”

Por tanto, lo relativo al reconocimiento de paternidad de su hijo nacido el once de abril de dos mil veinte, lo deberá instar ante los juzgados familiares tradicionales.

Se dejan a salvo sus derechos, respecto a su hijo, para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

Asentado lo anterior, téngase por presentada a la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH, promoviendo Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a su favor en contra del C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO.

Y toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 10% (diez por ciento) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, a nombre de la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH, mediante cédula que se fije en los estrados del juzgado, y tomando en consideración que proporciona un número de teléfono, proceda a llamar para hacer de su conocimiento que tiene una notificación.

De igual forma, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, envíese atento exhorto:

-Al Juez competente de Ciudad del Carmen.

Para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar emplazar al C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, en su centro laboral en la Séptima Zona Naval Militar con domicilio en Avenida Luciano Góngora Boca en calle 22, número 148, C.P. 24100 y/o calle 20, por 17, sin número, colonia El Guanal, C.P. 24139, en Ciudad del Carmen, Campeche, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para

que dentro del plazo de tres días hábiles, más tres por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Se previene al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche donde pueda oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, pueden contar con el patrocinio de un abogado, informándoles que cuentan con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, Campus uno, ubicado entre los cruzamientos de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buena Vista de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

De igual manera se solicita al Juez exhortado que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva enviar atento oficio:

-Al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Séptima Zona Naval Militar con domicilio en Avenida Luciano Góngora Boca en calle 22, número 148, C.P. 24100 y/o calle 20, por 17, sin número, colonia El Guanal, C.P. 24139, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Para que efectúen los descuentos del 10% (diez por ciento) del total de las percepciones económicas y demás prestaciones de ley del C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, a favor de la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH.

Para lo anterior, se le otorga el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, de conformidad con el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Se le hace de su conocimiento que los descuentos ordenados deberán efectuarse en la forma en la que se le realicen los pagos al deudor alimentario C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, (semanal, quincenal, etc.), y los deberá depositar en la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la

base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

"ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad

de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005.

Página: 37”.

De igual forma, se le hace de su conocimiento que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. YAHAIRA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CACH.

Para conocer la capacidad económica del C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, se le solicita que informen de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales o de ley (impuestos sobre productos del trabajo, fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.).

Se les hace de su conocimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se le aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veinte, publicado el nueve de enero de dos mil veinte, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,737.6 M.N. (Son: Mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$86.88 (Son: Ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

De igual manera, se le hace saber que de no estar correcto el nombre o la dirección en dicho oficio, y el C. JUAN MANUEL CARBALLO ARCEO, labore en dicha Zona Naval, tiene la obligación de cumplir con lo antes solicitado, y que de no hacerlo se le aplicará la medida apercibida en el párrafo que antecede.

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 339 del Código Civil del Estado, se le hace saber que de no proporcionar la información solicitada responderá solidariamente con el obligado directo de los daños y perjuicios que se cause a la acreedora alimentaria por las omisiones o informes falsos, sin menoscabo de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

Se les hace saber a los Jueces exhortado que la

diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se les confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias, debiendo devolverlo debidamente diligenciado hasta que se dé cumplimiento al emplazamiento ordenado. Proceda la Secretaria de Actas de este Juzgado a cumplimentar, bajo su más estricta responsabilidad los exhortos, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72, fracciones VI, XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en las que deberá incluir las copias de traslado debidamente certificadas.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título

Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibídem*).

En cuanto a la certificación de nacimiento del menor involucrado en el presente asunto, será resguardada en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él, así como todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video; ello en atención a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**"

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.-
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-**

EXPEDIENTE NÚMERO 28/16-2017/JMO1

C. MANUEL DIONISIO HERNÁNDEZ

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 28/16-2017/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. GABRIELA GARCIA FRANCO EN CONTRA DEL C. DIONISIO HERNÁNDEZ, LA JUEZA PRIMERO MIXTO CIVIL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DEL

DOS MIL VEINTIUNO.

Visto con el estado que guardan los presentes autos, y el contenido de la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido copia del primer oficio número DJ 10622/5829/20212S.4.1 signado por el Coordinador J.M. y Lic. Director Jurídico Julio César Meléndez García, remitido al C. Gral. Brig. C.P. Ret. Directora de Prestaciones Económicas, para su trámite correspondiente, en el que se solicitó que se le diera el trámite correspondiente al oficio número 134/20-2021/JMOI.

Asimismo se tiene por recibido el segundo oficio DJ1.0.2.2/6154/20212S.4.1, signado por el Coordinador J.M. y Lic. Director Jurídico Julio César Meléndez García, con el que remite el original de los oficios D.P.E.1.0.2.2.1/7940/2121. P.A. de fecha siete de julio de dos mil veintiuno y DV1.0.4.1.3/2155/2021 de fecha cinco de julio del mismo año, en los cuales informa que en el primero adjunta copia del oficio con el que da contestación la Gral. de Brig. C.P. Ret. Directora de Prestaciones Económicas Rosa Reyes Nuñez, en el que informó que a partir del mes de mayo de dos mil diecinueve, procedieron a descontar mensualmente del haber de retiro y demás percepciones del C. 1er. Mtre. Ret. Dionisio Hernández Manuel, por la cantidad de \$ 4,178.52 (Son: Cuatro mil ciento setenta y ocho pesos 52/100 M.N.), equivalente al 40% (cuarenta por ciento) por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de sus menores hijas de iniciales A.G.D.G. y K.G.D.G., correspondiéndole a cada una el 20% (veinte por ciento), con el número de expediente 366377-9-92, dicho porcentaje se deposita en la cuenta bancaria aperturada en Banejercito a nombre de la C. Gabriela García Franco.

De igual forma, señala que en el mes de mayo de dos mil diecinueve, se realizó un pago único de \$79,108.91 (Son: Setenta y nueve mil ciento ocho pesos 91/100 M.N), por retroactivo del dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete al treinta de abril del dos mil diecinueve, incluyendo parte proporcional del aguinaldo 2019, esto en consideración con la fecha de baja y alta en situación de retiro del citado militar, asimismo, comunica que en el sistema de información Institucional, aparece registrado el domicilio particular del C. 1er. Mtre. Ret. Dionisio Hernández Manuel, en Carretera Principal s/n, Colonia Ria el Limón, Centla Tabasco, C.P. 86750.

En el segundo oficio señala que el C. 1er. Mtre. S.A.I.N. OFTA. Manuel Dionisio Hernández, autorizó a la H. Junta Directiva de ese Instituto un Crédito Hipotecario, el veinticinco de septiembre de dos mil trece, por lo que los importes de los depósitos acumulados a su favor en el Fondo de Vivienda Militar, se aplicaron como pago

inicial de su Crédito Hipotecario, así como aquellas aportaciones que realizó el Gobierno Federal durante la vigencia del mismo, motivo por el cual no existe devolución a su favor.

Ahora bien, en virtud de que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar al C. Manuel Dionisio Hernández, pese a que ya se enviaron exhortos mismos que fueron infructuosos, el primero al Juez de Santa Rosalía Baja California en el que se informó que el domicilio era incorrecto y el segundo a Centla Tabasco, se comunico que la calle que se proporcionó no existe, y a que el domicilio señalado párrafos anteriores resulta impreciso, porque se indicó que el deudor alimentario vive en la carretera principal, sin número, pero sin darse referencia a los cruzamientos o referencias, dicho domicilio se estima es impreciso, y de enviarse un exhorto se devolverá sin diligenciar por ese motivo.

En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. Manuel Dionisio Hernández, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento Del C. Manuel Dionisio Hernández, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

De conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de se vista a la parte actora para su conocimiento.

De conformidad con el artículo 1371, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio de referencia, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO oficio número 95/16-2017/JOFA-I, de la licenciada Olivia de los Ángeles Pérez Magaña, Secretaria de Actas del Juzgado Primero Oral Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el oficio número 95/16-2017/JOFA-I, de la licenciada Olivia de los Ángeles Pérez Magaña, Secretaria de Actas del Juzgado Primero Oral Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual remite el expediente número 4/16-2017/JOFA-I, relativo al Juicio Contencioso Oral de Fijación y Aseguramiento de Pensión Alimenticia promovido por la C. Gabriela García Franco en contra del C. Manuel Dionisio Hernández, en virtud de la admisión de la excusa planteada por la Licenciada Myrna Hernández Ramírez, Jueza Primero de lo Familiar de Juicios Orales en Materia de Alimentos, Pérdida de la Patria Potestad y Adopción, del Primer Distrito judicial del Estado, para no conocer el asunto antes referido por su impedimento, afirmando la existencia de una relación de parentesco por afinidad dentro del tercer grado con el licenciado Benjamín de Atocha Arellano Maaz, asesor técnico de la parte actora en el juicio de origen, así como amplia familiaridad y convivencia.

En consecuencia, se tiene a la C. Gabriela García Franco, promoviendo Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del C. Manuel Dionisio Hernández, Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 28/16-2017/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). -

Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles, se admite como asesor técnico de la promovente al licenciado Benjamín de Atocha Arellano Maaz, quien cuenta con cédula profesional número 2556949 y R.F.C. AMB660525QH8, y domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en el local 12, del predio número ciento ochenta y nueve de la Avenida Patricio Trueba y de Regil, Fracciorama dos mil, entre la calle Niebla y Privada Patricio Trueba, a un costado de Bodega Aurrera de la Avenida Central, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche .

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, *se admite*, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar a la promovente, en el domicilio señalado con anterioridad.

Ahora bien, debido a que el domicilio del demandado se encuentra en Santa Rosalía, Baja California, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez competente de Santa Rosalía, Baja California, para que en auxilio de las labores de este juzgado, emplace al C. Manuel Dionisio Hernández, en el domicilio ubicado en el Sector Naval de la calle Acacia y las Flores sin número, Colonia Mesa México de la ciudad de Santa Rosalía, Baja California, C.P. 240920, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas que se anexarán al exhorto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más tres por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones si las tuviere.

Hágasele saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).-

Por otra parte, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente el 40% (cuarenta por ciento) del total de todas y cada una de las percepciones económicas diarias del C. Manuel Dionisio Hernández, por concepto de pensión alimentaria, correspondiendo a cada una de las niñas de iniciales A.G.D.G. y K.G.D.G., representadas

por su madre, la C. Gabriela García Franco, el 20% (veinte por ciento), en consecuencia, gírese atento oficio al Comandante y/o pagador del Sector Naval con dirección en la calle Acacia y las Flores sin número, Colonia Mesa México de la ciudad de Santa Rosalía, Baja California, C.P. 240920, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, ordene a quien corresponda efectuar los descuentos a cargo del C. Manuel Dionisio Hernández, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.), y sean remitidos a la central de consignaciones de este H. Tribunal, ubicado en la avenida Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, para que sean entregados a la C. Gabriela García Franco, o en su caso se deposite en la cuenta bancaria que se sirva proporcionar la actora.

De igual manera, se hace de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales; de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquella debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las

percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”.

“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN. El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso

directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37".

Se hace de su conocimiento que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. Gabriela García Franco.

De la misma forma, se requiere al Comandante y/o Pagador del Sector Naval de Santa Rosalía, Baja California, para que en el término de tres días informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales y de ley (impuestos sobre productos del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. Manuel Dionisio Hernández.

Se hace saber al C. Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias.

Proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 73 fracción

VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. -

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la

litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 57/20-2021/JMO1

C. ROSA ICELA NOZ MARTINEZ

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 113/20-2021/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. FRANCISCO DEL CARMEN BORGES VERA EN CONTRA DE LA C. ROSA ICELA NOZ MARTINEZ, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el estado que guardan los presentes autos y contenido de la nota secretarial, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el el correo electrónico de la licenciada Claudia Gelitz Yah Aldana, Jefe del Departamento Administrativo del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con el que remite el oficio número SEGOB/DRPPyC/2199/2021, signado por la licenciada Paola Micheline Justiniano Apolinar, Subdirectora por ausencia de la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado, con el que informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el sistema de datos específicamente en el libro de entradas y en el correo electrónico oficial de esa oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Poder Ejecutivo del Estado, no se encontró que haya sido presentado ante este despacho registral el oficio número 853/20-2021/JMO1, en el cual solicitan se informe registro de algún domicilio de la C. Rosa Icela Noz Martínez; asimismo, se procedió a realizar la búsqueda en el Primer Distrito Judicial del Estado, informando que no se encontraron Propiedades inscritas, ni domicilio en ese Despacho Registral, a nombre de a C. Rosa Icela Noz Martínez.

Toda vez que se enviaron los oficios a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, y de las cuales ya obran los informes en autos, así como las búsquedas realizadas por la actuaria adscrita a este Juzgado, como consta en las diligencias actuariales de fechas veintiséis de febrero, veintidós y veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en los domicilios ubicados en:

El Lote número 29, Manzana 1, de la calle Vergel del Fraccionamiento Vergel, de esta Ciudad.

La calle Jacaranda manzana 117, número 11, Fraccionamiento Terranova, de esta Ciudad y en

La calle Pedro Moreno número 91, entre las calles Narciso Mendoza y Altílo de la Colonia San José, de esta Ciudad.

Mismos que resultaron infructuosos.

En consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. Rosa Icela Noz Martínez, y de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Rosa Icela Noz Martínez, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar

domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 1371, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta del C. FRANCISCO DEL CARMEN BORGES VERA, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. ROSA ICELA NOZ MARTÍNEZ, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 113/20-2021/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49 A y 49 B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admiten como asesores técnicos del promovente, a los licenciados Filiberto Garma Guerrero (correo electrónico garma_74@hotmail.com), y Evaristo Manuel Garma Pacheco, quienes cuentan con cédula profesional número 6437572 y 4530320, R.F.C. GAGF7408222G5 y GAPE731805DD6, respectivamente, ambos profesionistas con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número 7-B, de la calle General Arteaga del Barrio de Guadalupe en esta Ciudad.

Se hace saber al ocurso que con fundamento en los artículos 46 y 130, fracción IV, Ibídem, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado, deberá señalar cuál de los dos profesionistas fungirá como representante común, en la inteligencia que de no hacerlo se procederá a designarlo por la que suscribe.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a

derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, tórnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar al C. FRANCISCO DEL CARMEN BORGES VERA, a través de sus asesores técnicos en el domicilio señalado párrafos arriba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 ibídem, tórnense los autos para que la actuaría de la adscripción se sirva emplazar a la C. ROSA ICELA NOZ MARTÍNEZ, en el domicilio ubicado en el lote número 29, manzana 1, de la calle Vergel del Fraccionamiento El Vergel, C.P. 24088 de esta ciudad, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer sus excepciones si las tuviere.

Se le hace saber a la demandada que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba y de Regil y calle Escarcha, Fraccionamiento 2000 de esta ciudad Edificio de Talleres Gráficos del Gobierno del Estado), o el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, Campus uno, ubicado entre los cruzamientos de las Avenidas Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buena Vista de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución

General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNALUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. GUADALUPE MORALES TUN (testigo).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/08-2009/0007, instruido en Averiguación del delito de LESIONES, denunciado JOSÉ DEL CARMEN HUCHIN HUCHIN, y del que aparece como probable GERMAN ANTONIO CAHUICH LOPEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO .

VISTOS: El oficio 712/F1/2021 que suscribe la LIC. MARTHA LORENA RODRÍGUEZ FUENTES, Agente del Ministerio Público, en el cual informa que en ausencia del C. VÍCTOR MANUEL LOPEZ RINCON, el citatorio fue recibido por DARINKA LOPEZ AMABILIS; la nota actuario que antecede en que se hace constar que no se pudo realizar las publicaciones del periódico oficial, dado la cercanía de la fecha de la audiencia, ya que se requiere un plazo máximo de veinte días;; por lo que en consecuencia; SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 20 constitucional, apartado B, de la Constitución Política del Estado, se fija el 5 de Noviembre de 2021 a las 10:00 horas los Careos Constitucionales entre inculpado GERMAN ANTONIO CAHUICH LOPEZ con el testigo GUADALUPE MORALES TUN. Y toda vez que se desconoce el domicilio de GUADALUPE MORALES TUN, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente citar a la misma por medio de edictos, que será publicado en el periódico oficial del gobierno del Estado, por medio de tres publicaciones consecutivas, con la finalidad de notificar al testigo en mención, quien deberá de comparecer a la audiencia fijada, por lo que se comisiona a la actuario realizar dichas publicaciones. Así mismo cítese al inculpado y defensor particular por conducto de la actuario de la adscripción, apercibiéndose al defensor particular que de no comparecer se aplicara la medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,688.60 (Son: dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo

37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. Así mismo se apercibe al inculpado que de no comparecer se revocara la fianza que obra en autos y se ordenara su reaprehensión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a GUADALUPE MORALES TUN, dejando copia de esta cédula en el expediente

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de Octubre de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto del Carmen Hernández Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **284/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Concepción del Carmen Dzul Bonora**, en contra de **Transporte Urbano y Suburbano Unido de Campeche, S. de R.L. de C.V., Matías Martín Santinelli Domínguez y/o quien o quienes resulten ser responsables, dueño, socios o accionistas de la fuente de trabajo o propietario de la misma**; con fecha 24 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Humberto del Carmen Hernández Rodríguez**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de agosto de 2021,

firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 24 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Fernando Zapata Rodríguez** -fallecido-.

En el expediente número **278/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Juan Carlos Mena Zapata** en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche (COBACAM)** con fecha 16 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Fernando Zapata Rodríguez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.**- Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licenciada Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Melba Isabel Euan Heredia** -fallecido-.

En el expediente número **267/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en el **Ciudadano Pedro Manuel Xiu Euan, en su carácter de**

Apoderado Legal de la ciudadana Gabriela Isabel Xiu Euan en contra de los ciudadanos **Maricela Escamilla Tapia y Leopoldo Arturo Aguilar Jasso** con fecha 11 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Melba Isabel Euan Heredia** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licenciada Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Ana María Mendicuti Villacis** -fallecido-.

En el expediente número **259/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **Santos Sandoval Rodríguez** en contra del **Instituto Campechano** con fecha 5 de agosto de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Ana María Mendicuti Villacis** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de

San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de agosto de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de agosto de 2021. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Maestranda Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 216/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de BLANCA ESTELA DIAZ PERERA quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de julio del 2021.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licenciada en Derecho Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos Interin

CONVOCATORIA 11/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 557/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JOSE DEL CARMEN HERRERA PALMERO, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2021

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus

funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica.

a.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

CONVOCATORIA 12/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 557/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) JOSE DEL CARMEN HERRERA PALMERO, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ALBACEA PROVISIONAL, C . RICARDO HERRERA FERNÁNDEZ.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 17/21-2022/2°C-II

EXPEDIENTE N° 45/21-2022/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus FILIBERTO DIAZ CRUZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 18/20-2021/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 45/21-2022/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera FILIBERTO DIAZ CRUZ me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ENRIQUE DEL CARMEN DIAZ JIMENEZ.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

E D I C T O

Se convoca a los acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia de la señora HILDA GUADALUPE REGIS GONZALEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 6, ubicada en calle 26-A, No. 22-A, entre calles 37 y 39, colonia Centro, Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se hará por tres veces, uno cada diez días, conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Camp., 13 de Septiembre del 2021.-
LIC. JOSÉ LUDGERIO COBÁ JIMÉNEZ.- TITULAR DE
LA NOTARÍA No. 6.- SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.-
RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTICULOS 32,33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO
VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE
MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NOVENTA
Y SEIS FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021,
EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL
PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO
DE QUIEN EN VIDA RESONDIERA AL NOMBRE DE
JOSE DEL CARMEN ASENCIO GARCIA, QUIEN
FALLECIERA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
2021, EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE ,
SIENDO DENUNCIADO POR EL C. **JOAQUIN GABRIEL
ASENCIO PACHECO, DESIGNADO COMO ALBACEA**
DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTO
DESEMPEÑAR EL CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE,
POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN
HEREDEROS Y ACREEDORES PARA QUE EJERCITEN
SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA
DIAS APARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE
EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI
CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS .

CD. DEL CARMEN A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.-
LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARIA
PUBLICA DOS.- Rúbrica.

3 PUBLICACIONES

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS
ARTICULOS 32,33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO
VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE
MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA CIENTO
NOVENTA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2021,
EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL
PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE
QUIEN EN VIDA RESONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE
FRANCISCO CHABLE DIAZ**, QUIEN FALLECIERA
EL DÍA 05 CINCO DE JULIO DEL AÑO 2020, EN
ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE , SIENDO
DENUNCIADO POR LA C. **ROMANA DEL CARMEN
CHABLE QUEVEDO, DESIGNADA COMO ALBACEA**
DE DICHO SUCESORIO, QUIEN PROTESTO
DESEMPEÑAR EL CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE,
POR LO QUE SE CITA A QUIENES SE CONSIDEREN
HEREDEROS Y ACREEDORES PARA QUE EJERCITEN
SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA

DIAS APARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE
EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI
CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS

CD. DEL CARMEN A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.-
LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARIA
PUBLICA DOS.- Rúbrica

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO OR LOS
ARTICULOS 32,33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO
VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE
MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NOVENTA Y
CINCO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021,
EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO EL
PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO
DE QUIEN EN VIDA RESONDIERA AL NOMBRE DE
ANGELA MARTINEZ SOLANA, QUIEN FALLECIERA
EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, EN ESTA
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE , SIENDO
DENUNCIADO POR LA C. **DULCE MARIA MORALES
MARTINEZ, DESIGNADA COMO ALBACEA** DE DICHO
SUCESORIO, QUIEN PROTESTO DESEMPEÑAR EL
CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE
CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS
Y ACREEDORES PARA QUE EJERCITEN SUS
DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA
DIAS APARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE
EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI
CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS .

CD. DEL CARMEN A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.-
LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARIA
PUBLICA DOS.- Rúbrica

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO OR LOS
ARTICULOS 32,33 Y 34 DE LA LEY DEL NOTARIADO
VIGENTE EN EL ESTADO, HAGO CONSTAR QUE
MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA 141 DE
FECHA 6 JULIO DEL 2021, EN EL PROTOCOLO A MI
CARGO, SE INICIO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO
TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESONDIERA AL
NOMBRE DE **MARIA ELENA COLMENERO ROLON**,
QUIEN FALLECIERA EL DÍA 9 DE MARZO DEL 2017, EN
ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE , SIENDO
DENUNCIADO POR EL C. **FRANCISCO GONZALEZ Y
TEJADA, DESIGNADO COMO ALBACEA** DE DICHO
SUCESORIO, QUIEN PROTESTO DESEMPEÑAR EL
CARGO FIEL Y CUMPLIDAMENTE, POR LO QUE SE
CITA A QUIENES SE CONSIDEREN HEREDEROS
Y ACREEDORES PARA QUE EJERCITEN SUS
DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA

DIAS APARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, Y COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS .

CD. DEL CARMEN A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- LIC. MARTHA EMILIA CALZADA PEREIRA, NOTARIA PUBLICA DOS.- Rúbrica

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la señora, **MARTA MIRELLA UTRERA MARTINEZ**. Quien falleciera el Seis de Agosto del Año de Dos mil Once, en San francisco de Campeche, Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LOS SEÑORES **JOSE HERNANDEZ LOPEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 01 DE OCTUBRE DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **NIEVES VELA REYES**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 08 DE OCTUBRE DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **ESTHELA MARTINEZ ROJAS Y/O ESTELA MARTINEZ ROJAS** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 08 DE OCTUBRE DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **SARA SAWATZKY MILLER**; quien falleciera el día seis del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a todas las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores del señor **PETER WIEBE FEHR**; quien falleciera el día cinco del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, para que ocurran a deducirlo en la notaria publica número cincuenta (50) a mi cargo, ubicada en la calle 10 número 365 altos, colonia centro, de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de 10 días por tres veces conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la ley del notariado para el estado de campeche conste.

LIC. DANIEL ALBERTO ESPADAS POTENCIANO.- R.F.C. EAPD-651205-PC4.- CED. PROF. 1569051.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA MARIA DEL SOCORRO CHAN POOT**, ORIGINARIA DE CARMEN, CAMPECHE Y VECINA DE LA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA ALBACEA EJECUTORA, SEÑORA **DINA SOLIS SUAREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, MANZANA 312 ENTRE CALLES 23 Y 25, COLONIA CENTRO.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **RAYMUNDO GUEVARA VILLEGAS**, ORIGINARIO DE VISTA HERMOSA, MICHOACAN, POR SU CONYUGE SUPERSTITE LA SEÑORA **ROSA MARIA ORTIZ LOPEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES

SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **15 DE SEPTIEMBRE 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **GERTRUDIS VALIER CRUZ TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDO COMO GETRUDIS VALIER CRUZ**, ORIGINARIO DE REFORMA, CHIAPAS, POR SU CONYUGE SUPERSTITE LA SEÑORA **AYONEY ZACARIAS RABANALES**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rubrica**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **13 DE SEPTIEMBRE 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **CONSUELO CRUZ ARCOS**, ORIGINARIA DE PALENQUE, CHIAPAS, POR SU HIJO EL SEÑOR

CLEMENTE SANCHEZ CRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **20 DE SEPTIEMBRE 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **FRANCISCO TEC PUC**, ORIGINARIO CHAMPOTON, CAMPECHE, POR SU CONYUGE SUPERSTITE LA SEÑORA **GILDA MARTINA CANTUN CASTILLO**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica-**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San

Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno, fue denunciada la Sucesión testamentaria del señor **JUAN BAUTISTA TUT YAN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su esposa la señora **MARÍA SALOME COHUO NAAL** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a Catorce de Octubre del 2021.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **TRESCIENTOS (300/2021)**, otorgada en esta Capital, el día ONCE de OCTUBRE del Año Dos Mil Veintiuno, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO OCHENTA Y CINCO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Testamentaria de la Extinta **EUFROCINA MORANO BUSTOS Y/O EUFROSINA MORANO BUSTOS** denunciado por la Ciudadana **ANDREA SARAHÍ CAHUICH MARTINEZ**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso. --

San francisco de Campeche, Campeche a 11 Octubre del 2021.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO

INTESTAMENTARIO DEL C. **MAURO PARRA CRUZ** DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **ANA GLORIA SOLIS UC**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL C. **MELQUISEDEC BALAN BARAHONA** DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **JOSEFINA NAAL AC**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 24 DE MARZO DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **(579/2021)**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO

JOSE MANUEL ADORNO LOPEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **JOSEFA SANCHEZ ZACARIAS** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **660/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA CIUDADANA **SOCORRO DEL CARMEN REYES ALPUCHE**, DENUNCIADO POR LA **GABRIELA GUADALUPE SOLEDAD ZUBIETA REYES**, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA CIUDADANA **ANA EUGENIA DIAZ CRUZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**